JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD

DELEGACION TERRITORIAL EN MALAGA

Solicitado por:

MERKAÉTICO EL CENACHO, S.COOP.AND.
CALLE REBOUL, 38
29006 MALAGA
MÁLAGA

N/EXPTE. 0051257078 - MARCA02104 - JLH

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Málaga en el expediente de Modificación de estatutos sociales de la entidad "MERKAÉTICO EL CENACHO, S.COOP.AND.", así como diligencia acreditativa de la inscripción.

Juan XXIII Nº 82
info.malaga.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCN1wTFsKKL1OHlnYnOufSVk . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:00
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCN1wTFsKKL1OHlnYnOufSVk	PÁGINA	1 / 1

biOT4RSCN1wTFsKKL1OHlnYnOufSVk

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales de la entidad "MERKAÉTICO EL CENACHO, S.COOP.AND.".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 11 de Mayo de 2018, D. LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA, en calidad de Persona designada de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Modificación de estatutos sociales.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Poder de representación legal
- CERTIFICADO ACUERDO
- ESTATUTOS MODIFICADOS

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

CUARTO Que en escrito de fecha 12 de julio de 2018, registrado de entrada el día 12 de julio de 2018, D/Dª LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA, en calidad de Persona designada de la expresada entidad, realizó aporte de documentación adicional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Málaga, en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 108/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad y el Decreto 342/2012, de 31 de Julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO Que examinado el contenido del expediente Modificación de estatutos sociales éste contiene todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Málaga

RESUELVE

Juan XXIII Nº 82
info.malaga.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:YEXPrW36AHUJQy0qoQbseQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIANO RUIZ ARAUJO		FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	YEXPrW36AHUJQy0qoQbseQ==	PÁGINA	1/2

YEXPrW36AHUJQy0qoQbseQ==

PRIMERO Proceder a la inscripción favorable del acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "MERKAÉTICO EL CENACHO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas mixtas, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, de esta Unidad Territorial del Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas de MÁLAGA.

SEGUNDO Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con advertencia expresa de que contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaria General de Economía de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad por delegación del Consejero tal y como se establece en el artículo 2.1 c) 5º, de la Orden de 11 de noviembre de 2.015, BOJA nº 224, de 18 de noviembre de 2015, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
MARIANO RUIZ ARAÚJO

Código Seguro de verificación:YEXPrW36AHUJQy0qoQbseQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIANO RUIZ ARAUJO		FECHA	22/10/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	YEXPrW36AHUJQy0qoQbseQ==	PÁGINA	2/2

YEXPrW36AHUJQy0qoQbseQ==

N/EXPTE. 0051257078 - MARCA02104

Diligencia/certificado acreditativo de Modificación de estatutos sociales realizado

Para hacer constar que con fecha 22/10/2018, la Delegación Territorial de Málaga ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Modificación de estatutos sociales de la entidad "MERKAÉTICO EL CENACHO, S.COOP.AND.", tipo Cooperativas mixtas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014,de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 2104, bajo el asiento 6.

Juan XXIII Nº 82

info.malaga.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCqSJE/m2nq/uD50dIfrmsi5 . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:17:38
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCqSJE/m2nq/uD50dIfrmsi5	PÁGINA	1 / 1

biOT4RSCqSJE/m2nq/uD50dIfrmsi5

D. Alejandro Pérez Martín del Burgo, mayor de edad, con DNI n.º 50878524V, en calidad de Secretario de la entidad MERKAÉTICO EL CENACHO, S. COOP. AND., con C.I.F. F93303741, con número de Registro MA-RCA-2104 y domicilio social en C/ Reboul, n.º 36 de Málaga.

C E R T I F I C A:

Que, según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada en fecha 24 de marzo de 2018, previa convocatoria en tiempo y forma legal, con asistencia de todos las personas socias cooperativistas en segunda convocatoria a las 11:00 horas en el domicilio social y cumpliendo con la exigencia contenida en el apartado 2 del art. 59 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la 14/2011, de 23 de diciembre de sociedades cooperativas andaluzas, se tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la tipología de la Sociedad Cooperativa Andaluza Mixta de Trabajo y Consumo, en una **Sociedad Cooperativa Andaluza de Consumo**, manteniendo la misma denominación de **"MERKAÉTICO EL CENACHO, S. COOP. AND."**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

SEGUNDO: Previa lectura por el Presidente de los Estatutos Sociales modificados a la tipología de Sociedad Cooperativa Andaluza de Consumo conforme a la vigente LSCA, aprobar los estatutos que se presentan a la Asamblea, para que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en el Decreto 123/2014 de 2 de septiembre, siendo catalogada como Cooperativa de Consumo dentro de la regulación del artículo 96.

TERCERO: Autorizar a D. Antonio Cabello Martín, para que formalice la modificación y adaptación de los Estatutos Sociales aprobados en esta Asamblea General, quedando expresamente facultado para que pueda aclarar, subsanar o modificar la presente adaptación y los documentos a ella incorporados, sin que tales actos pueda implicar alteración de los derechos de los socios y dirigidos tales actos a la exclusiva finalidad de la inscripción de ésta en el Registro de Cooperativas Andaluzas, otorgando y firmando, al efecto, cuantos documentos públicos y privados, sean o considere necesarios.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, firmo la presente, en Málaga a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Merkaético El Cenacho
S. Coop. And.
NIF: F-93303741
C/ Reboul, 36 29006 Málaga

V°B° EL PRESIDENTE
D. Antonio Cabello Martín

EL SECREATARIO
D. Alejandro Pérez Martín del Burgo

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC7L5mKRWdn7nYHq2pZ1XmKA . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	2018/05/11 10:19:59
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC7L5mKRWdn7nYHq2pZ1XmKA	PÁGINA	1 / 1

biOT4RSC7L5mKRWdn7nYHq2pZ1XmKA

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCbzDeEklHgQ7q4rNO3biwHX . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:21
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCbzDeEklHgQ7q4rNO3biwHX	PÁGINA	1 / 1

biOT4RSCbzDeEklHgQ7q4rNO3biwHX

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ANDALUZA DE CONSUMO MERKAÉTICO EL CENACHO

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	1 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	1 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **MERKAÉTICO EL CENACHO, S. Coop. And.** se constituye en la provincia de Málaga, una Sociedad Cooperativa Mixta de Trabajo y Consumo, que fue inscrita como Sociedad Cooperativa con fecha 30 de enero de 2014, según Resolución de la Delegado de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, con el número de clave MARCA02104, con el asiento 1.

Dicha cooperativa modifica el contenido de sus Estatutos, por cambio de tipología de la Sociedad Cooperativa, conforme a los principios y disposiciones de la Ley 14/2011 de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativa Andaluzas y al Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de citada Ley, denominándose MERKAÉTICO EL CENACHO, S. COOP. AND., Sociedad Cooperativa de Consumo dotada de plena responsabilidad jurídica y con responsabilidad limitada a sus socios por las obligaciones sociales.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social de la entidad será procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo, uso o disfrute de sus socios y de quienes con ellos convivan habitualmente. Igualmente, la cooperativa podrá realizar actividades dirigidas a la defensa, información y promoción de los derechos de las personas consumidoras en consonancia con la legislación vigente. Además la entidad contará con programas de voluntariado, que estarán acogidos a la Legislación Básica sobre voluntariado (BOE-A-2015-11072) y entidades sin ánimo de lucro y a la Ley Andaluza de voluntariado (LEY 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado), con el fin de desarrollar de manera eficaz el objeto social de la misma, los cuales serán regulados y desarrollados en el reglamento interno de la cooperativa.

Aplicar descuentos o bonificaciones para los socios de consumo en sus operaciones de compra de productos o servicios y a terceros no socios.

Así como toda actividad industrial y comercial complementaria, que sea necesaria para la puesta en el mercado de Productos de Economía Social y Solidaria, Comercio Ético, de Cultura libre y de la Economía del Bien Común.

La cooperativa podrá adquirir, utilizar o disfrutar de los bienes y servicios de terceros, procurarlos a éstos o producirlos por sí misma.

La cooperativa podrá prestar los servicios de venta de todo tipo artículos o servicios al por mayor o al por menor por medios electrónicos o en establecimientos comerciales.

La cooperativa tendrá las actividades de gestión, negociación, asesoramiento, financiación, consultoría, marketing, formación, control de las operaciones entre las personas socias, apoyo en la incorporación a las nuevas tecnologías de los socios de cualquier tipo.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	2 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	2 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

A todo lo anterior, añadir que la cooperativa será considerada **SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

Artículo 3. - Domicilio Social.

La cooperativa fija su domicilio en Calle Reboul, n.º 36 de Málaga, código postal 29006, pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal bastando para ello la decisión del órgano de administración de la entidad. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 4. - Ámbito Territorial de Actuación.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de Andalucía. No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 5. - Duración.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 6. Persona socias comunes.

Podrán ser personas socias comunes de la cooperativa todas las personas referidas en el artículo 13.1 de la LSCA, que se comprometan a desarrollar la actividad cooperativizada con lealtad y eficacia y que respondan a los siguientes requisitos y condiciones:

a) Podrán integrarse como personas socias de consumo aquellas que sean las beneficiarias de los productos o servicios prestados por las personas socias. Podrán adquirirlos para sí o sus familiares en las condiciones establecidas en los estatutos y demás normas que rijan la sociedad.

b) Todos los demás tipos de socios podrán optar a los descuentos y ventajas aplicados a las personas socias de consumo.

c) Derechos de los Socios de Consumo:
   -Obtener a través de la cooperativa las mejores condiciones que puedan prestar los socias.
   -Recibir sus compras o servicios adquiridos en las condiciones establecidas.
   -Recibir los beneficios establecidos por la actividad cooperativizada.
   -Libertad de realizar sus actos de consumo dentro o fuera de la cooperativa.
   -Derecho a devolución conforme a las normas establecidas fuera del ámbito cooperativo.

d) Obligaciones de los Socios de Consumo:
   -Pagar todos los servicios prestados por los socios de consumo y los socios de trabajo.
   -Realizar al menos una vez al año una compra de productos o servicios.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	3 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	3 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Artículo 7.- Persona socia de trabajo

1.- La actividad cooperativizada de las personas socias de trabajo consistirá en la prestación de su trabajo personal.

2.- Serán de aplicación a los socios y socias de trabajo las normas establecidas en la LSCA para las personas socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo en todo lo que les sea de aplicación con arreglo a su naturaleza y, en su caso, con arreglo a la legislación estatal aplicable.

3.- La retribución de las personas socias de trabajo no excederán del cincuenta por ciento de la que les corresponderían en virtud del convenio colectivo u otra disposición laboral aplicable en la zona.

Artículo 8.1. Persona socia colaboradora.

1- Podrán ser socios colaboradores aquellos personas que sea susceptible de ser socias conforme al artículo 13.1 LSCA, que sin realizar la actividad cooperativizada principal, contribuyan a la consecución del objeto social de la cooperativa o participen en alguna o algunas de sus accesorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 104.2 sobre el principio de exclusividad y que reúna los requisitos marcados en al artículo 17 de la LSCA.

2- Las personas socios colaboradoras podrán elegir representante en el Consejo Rector, siempre y cuando la proporción de socios colaboradores respecto al resto de personas socias sea superior al sesenta por ciento.

Artículo 8.2. Persona socia inactiva.

1.- La persona socia que deje de realizar la actividad cooperativizada podrá ser autorizada por el órgano de administración para mantener su vinculación social en concepto de persona socia inactiva.

2.- El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa para poder acceder a esta situación es de seis años.

3.- El conjunto de sus votos no podrá superar el diez por ciento del total de los votos sociales.

5.- El régimen aplicable será el establecido para la persona socia, salvo previsión en contra en la LSCA.

Artículo 9.- Admisión y adquisición de la condición de persona socia.

1.- La persona interesada que pretenda ingresar en la cooperativa deberá formular la solicitud por escrito dirigida al órgano de administración en la que conste la justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos estatutos, a formar parte de la misma.

2.- Las decisiones sobre la admisión de personas socias corresponderán al órgano de administración quien en el plazo de tres meses, desde su presentación deberá resolverla, publicar el acuerdo en la página web o tablón de anuncios de la cooperativa y notificarlo a la

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	4 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	4 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

persona interesada por escrito. En el supuesto de haber transcurrido el plazo indicado sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de admisión, ésta se entenderá aceptada.
La denegación expresa de la solicitud de admisión será siempre motivada y quedará limitada a aquellos casos en que venga determinada por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa, o de imposibilidad técnica derivada de los condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la entidad.

3.- La persona aspirante a socia contará con el plazo de un mes desde la notificación o desde que transcurra el plazo de notificación de la resolución sin que medie la misma, para suscribir y desembolsar las aportaciones, así como para satisfacer la cuota de ingreso exigida, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas, la persona aspirante adquirirá la condición de socia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones establecido en el artículo 58.3 de la LSCA.

4.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por la persona aspirante a socia, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de su notificación.

5.- Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrán ser recurridos ante el citado órgano social, por el 5% de las personas socias, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación o desde que transcurrieran tres meses sin que se hubiese resuelto expresamente la solicitud de admisión.

6.- Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de que el órgano competente no se pronuncie sobre los expresados recursos, se entenderán estimados, salvo cuando se planteen contra el acuerdo de admisión en cuyo caso el silencio tendrá efecto desestimatorio. Si el recurso contra el acuerdo de admisión es estimado, la sociedad cooperativa deberá efectuar el reembolso de las cantidades aportadas en el plazo de un mes desde que se resolviera el recurso.

7.- Contra el acuerdo que los resuelva expresamente o transcurrido el plazo legal para ello sin que se hayan resuelto, quienes estén legitimados para impugnar las decisiones del Órgano de Administración podrán acudir a la jurisdicción competente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 14/2011.

Artículo 10.- Derechos de las personas socias.

Las personas socias tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.
b) Ser persona electora y elegible para los cargos sociales.
c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa.
e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	5 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	5 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

f) Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones, en los términos previstos en la LSCA y en estos estatutos.

g) Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de intercooperación.

h) Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

i) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

j) Cualesquiera otros previstos en la LSCA o en estos estatutos sociales.

Artículo 11.- Derecho de información.

En todo caso, la persona socia tendrá acceso a los estatutos de la sociedad y, de existir el Reglamento de Régimen Interno, así como a las modificaciones sufridas por los mismos, al Libro Registro de Personas Socias y Aportaciones al Capital Social, Libro de Actas y la posibilidad de solicitar certificación de las decisiones adoptadas por el órgano de administración. Y con carácter general, a pedir información sobre la situación social y económica de la cooperativa en los términos y circunstancias reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas socias.

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

e) Cumplir lo establecido en estos estatutos, el reglamento de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

f) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.

g) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

h) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del órgano de administración.

i) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.

j) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.

k) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 13.- Régimen disciplinario.

1.- Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2.- Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificarán en:

a) Leves, que prescriben a los tres meses.

b) Graves, a los seis meses.

c) Muy Graves, a los doce meses.

El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el órgano de administración tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, a los dos años de

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	6 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	6 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

haberse cometido. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación.

2.1 Son faltas leves:

a) La falta de notificación al Órgano de Administración de la cooperativa, del cambio de domicilio de la persona socia.
b) La falta de respeto y consideración para con otra/s persona/s socia/s de la entidad en actos sociales de la misma.
c) La falta de notificación, en cinco días desde que se produzca, de la situación de incapacidad laboral transitoria o análoga, que impida a la persona socia prestar su actividad en la cooperativa.
d) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.

2.2 Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
b) La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
c) Prevalerse de la condición de persona socia, para realizar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
d) El incumplimiento de un mandato del Órgano de Administración o de la Asamblea General, siempre que se produzca por vez primera y no altere de una forma notoria la vida social de la cooperativa ni sus fines.
e) La omisión de preaviso para causar baja.
f) No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
g) La reincidencia o acumulación de dos faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período consecutivo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta leve.

2.3 Son faltas muy graves:

a) Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración con el Órgano de Administración de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.

b) Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia, empleada o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.

c) Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.

d) No participar en la actividad cooperativizada en la forma preceptuada en este cuerpo estatutario.

e) La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	7 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	7 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

f) La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

2.4 Además de las infracciones contenidas en los apartados anteriores, constituirá también infracción cualquier falta establecida en la legislación laboral, mercantil y fiscal con la gravedad que en la misma se prevea.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

h) Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta cien euros.

i) Para las FALTAS GRAVES: multa desde cien euros con un céntimo hasta trescientos euros.

j) Para las FALTAS MUY GRAVES: multa desde trescientos euros con un céntimo hasta quinientos euros, o en su caso la exclusión de la persona socia.

3.1.- A la persona socia sólo se le podrá imponer la sanción de suspensión de sus derechos en el supuesto de que no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas en los términos establecidos en estos estatutos, no alcanzando, en ningún caso, el derecho de información, el de asistencia a la Asamblea General con voz, el devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la sociedad.

3.2.- La prescripción se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la LSCA.

4. Procedimiento disciplinario requerirá en todo caso que sea contradictorio con audiencia previa de la persona socia interesada quien podrá formular alegaciones en un plazo no inferior a diez días.

Artículo 14.- Exclusión.

1. La exclusión de una persona socia, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos será determinada por el órgano de administración, a resultas del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. Corresponderá a la Asamblea General acordar la exclusión en aquellos supuestos en los que la persona socia susceptible de exclusión pertenezca a la administración única o solidaria. En este caso, deberá incluirse la exclusión como primer punto del orden de día en la reunión de la Asamblea y, tras la audiencia de la persona afectada, que carecerá de derecho de voto sobre este extremo, se resolverá por votación mayoritaria de todos los personas socias presentes y representadas.

2. Serán consideradas además faltas que motiven la exclusión aquellos incumplimientos graves y culpables de la persona socia trabajadora que, con arreglo a la legislación laboral, autoricen su despido.

3. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento y tendrá que ser comunicado por escrito a la persona socia. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	8 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	8 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

sobreseído el expediente, sin perjuicio de que se pueda iniciar uno nuevo en caso de que la infracción no haya prescrito.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando la causa de exclusión consistiere en encontrarse al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.

4. La persona socio sancionado disconforme con el acuerdo de exclusión dictado por el órgano de administración, podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de la Ley 14/2011, pudiendo recurrirlo previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 22.3 del Reglamento. Cuando la exclusión sea acordada por la Asamblea General, sólo cabrá su impugnación a través del procedimiento previsto en el artículo 35 de la LSCA.

Artículo 15.- Causas y efectos de la baja voluntaria.

1.-La persona socia podrá causar baja voluntariamente en la sociedad cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al órgano de administración en el plazo de seis meses.
2.- Las personas socias han de cumplir con un tiempo mínimo de permanencia de un año, o compromiso de no causar baja hasta el final del ejercicio económico. La baja producida antes del cumplimiento de los plazos correspondientes a ambos supuestos se considerará como no justificada, salvo dispensa expresa del órgano de administración a tenor de las circunstancias del caso.
3.- El incumplimiento por parte de la persona socia de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, autoriza al órgano de administración a exigirle judicialmente la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
4.- La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica de la persona socia, no previstas en estos estatutos.
b) Tratándose de la Asamblea General, haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.
c) Que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la LSCA.

5.- la impugnación de acuerdos se hará conforme a lo establecido en los artículos 27 y 33 de estos estatutos.

6.- El resto de cuestiones relacionadas con la baja voluntaria se ajustará al artículo 23 de la LSCA y al artículo 25 del Reglamento.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	9 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	9 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Artículo 16. - Causas y efectos de la baja obligatoria

1. Las personas socias causarán baja obligatoria cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para ostentar tal cualidad, de acuerdo con lo previsto en la LSCA y en estos estatutos.

2. La baja obligatoria tendrá el carácter de justificada a menos que la pérdida de los referidos requisitos responda a un deliberado propósito por parte de la persona socia de eludir sus obligaciones con la entidad o de beneficiarse indebidamente con su baja. La baja obligatoria no justificada autoriza al órgano de administración a exigir a la persona socio la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3. Procedimiento:

a) La baja obligatoria será acordada de oficio por el órgano de administración, a petición de cualquier persona interesada o a instancio de la persona que dejó de reunir los requisitos para continuar siendo socia.

b) Es preceptiva la audiencia previa de la persona socia implicada.

c) El acuerdo de la baja obligatoria es competencia indelegable del órgano de administración de la sociedad cooperativa, salvo que la persona socia inmersa en el procedimiento de baja pertenezca a la Administración Única o Solidario, en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General la adopción de dicho acuerdo. En cualquier caso, la persona socia que se encuentre incursa en el procedimiento de baja no podrá tomar parte en la votación del órgano competente para adoptar el acuerdo.

4.- La persona socia disconforme con el acuerdo del órgano de administración sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de LSCA, pudiendo recurrirlo previamente con arreglo al artículo 22.3 del Reglamento. Cuando el acuerdo de calificación corresponda a la Asamblea General, sólo cabrá su impugnación a través del procedimiento previsto en el artículo 35 de LSCA.

CAPÍTULO III
DE LA PERSONA INVERSORA

Artículo 17. - Persona Inversora

1.- Podrán formar parte de la entidad, como personas inversoras, aquellas personas susceptibles de ser socias conforme al artículo 13.1 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, que realicen la aportación al capital que establezca la Asamblea General, y que no desarrollen la actividad cooperativizada. No podrán ser personas inversoras las que realicen actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, salvo que medie autorización expresa del órgano de administración. Estas aportaciones en ningún caso pueden alcanzar el cincuenta por ciento del capital social.

La persona socia que cause baja justificada de la entidad, podrá adquirir la condición de inversor o inversora transformando su aportación obligatoria en voluntaria en lo que

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	10 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	10 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

exceda, en su caso, de la aportación exigible al capital social establecida para las personas inversoras.

2.- Las personas inversoras tendrán voz y voto en la Asamblea General, que en su conjunto no podrá superar veinte por ciento de los votos presentes y representados en cada Asamblea.

3.- La persona inversora no podrá causar baja voluntaria en la cooperativa hasta que no haya transcurrido un plazo de seis años.

4.- Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, las personas inversoras no estarán obligadas a realizar nuevas aportaciones al capital.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 18. - Órganos Sociales.

Los órganos preceptivos de las sociedades cooperativas para su dirección y administración son la Asamblea General y el Órgano de Administración.

Artículo 19. - Asamblea General. Concepto y Clases.

1.- La Asamblea General, constituida por las personas socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y estos estatutos. Las personas socias, incluso las disidentes y las no asistentes, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y estos estatutos sociales.

2.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

3.- La Asamblea General ordinaria, convocada por el órgano de administración, tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social: aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

4.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

5.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del órgano de administración de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la entidad.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	11 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	11 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General

1.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.

b) Modificación de los estatutos sociales y la aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.

c) Nombramiento y revocación de los miembros del órgano de administración, así como de las personas liquidadoras.

d) Autorización a los miembros del órgano de administración para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la entidad.

e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de administración, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.

f) Acordar la retribución de los miembros de los órganos sociales, estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.

g) Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las secciones de la sociedad cooperativa.

h) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico; participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, salvo cuando dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.

i) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de las nuevas personas socias y de las cuotas de ingreso o periódicas.

j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier otra modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.

k) Aprobación del balance final de la liquidación.

l) Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.

m) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

n) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legalmente o en estos estatutos.

Artículo 21.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el órgano de administración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, cualquier socio o socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	12 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	12 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

2. La Asamblea General extraordinaria se convocará por el órgano de administración por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de personas socias que represente, al menos, el veinte por ciento. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al órgano de administración, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el órgano de administración no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien, en este caso, sólo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General extraordinaria, presidiéndola la persona socia que aparezca en primer lugar de la solicitud.

3. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. La convocatoria se notificará a cada persona socia por correo ordinario o por medios telemáticos que garanticen que los socios y socias tendrán efectivo conocimiento de la misma y se anunciará en la página web de la cooperativa debiendo justificar la Secretaría del órgano de administración la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

4. La notificación y el anuncio expresarán, con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ello, tanto en primero como en segunda convocatoria, mediando entre ambas 30 minutos. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición de la persona socia.
La información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de las personas socias en el domicilio social de la cooperativa.

5. El orden del día de la Asamblea será fijado por el órgano de administración con la claridad y precisión necesarias para proporcionar a las personas socias una información suficiente. En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a las personas socias efectuar ruegos y preguntas al órgano de administración sobre extremos relacionados con aquél.

Las personas socias podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. En caso de que la persona socia haga la solicitud de ampliación de información por escrito, deberá presentarlo en el domicilio social de la cooperativa, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración de la Asamblea.

6. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representadas todas las personas socias de la sociedad cooperativa, y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	13 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	13 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Artículo 22.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad del domicilio social de la Sociedad Cooperativa, o en cualquier otro señalado a tal efecto en la Asamblea General anterior, siempre que concurra causa justificada.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más una de las personas socias de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3. La Asamblea General estará presidida por la persona titular de la Presidencia del órgano de administración o, en su defecto, por aquella que ostente la Vicepresidencia; como Secretario o Secretaria actuará quien desempeñe dicho cargo en el órgano de administración o quien lo sustituya de acuerdo con estos estatutos. En defecto de estos cargos ejercerán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes designe la propia Asamblea.

Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de la Presidencia o de la Secretaría, estas se encomendarán a personas elegidas por la propia Asamblea.

4. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:
a) Realizar el cómputo de personas socias, en su caso, presentes o representadas, y proclamar la constitución de la Asamblea General.
b) Dirigir las deliberaciones.
c) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a las personas asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la Asamblea o a alguna de las personas asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la Asamblea.
d) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de una persona socia, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de las personas socias presentes o representadas o cuando así lo establezca la LSCA.

6. Siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente las Asambleas Generales podrán celebrarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación. Dichas reuniones podrán celebrarse siempre que se asegure el reconocimiento de los personas concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En la convocatoria se hará constar el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada en el lugar dónde se halle en mayor número de personas socias reunidas de la Asamblea General y, a igualdad de número, en el lugar en que se encuentre quien presida la reunión. En cualquier caso, la persona que ejerza la Secretaría de la Asamblea dejará constancia en las

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	14 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	14 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

actas de todos estos extremos y dará fe de la válida constitución y celebración de la Asamblea General, detallando el número de personas socias asistentes; el lugar desde el cada uno asistió a la reunión; y el medio de asistencia a distancia utilizado.

Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior, las personas socias deberán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. Asimismo y con el fin de asegurar también su autenticidad, para el ejercicio del derecho a voto en este tipo de Asambleas, las personas socias deberán disponer de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

7. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socias o inversoras, hayan sido convocadas por el órgano de administración o por el/la Presidente/a de la Asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

Artículo 23. Acta de la Asamblea General

1. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias y, en su caso, inversoras asistentes, presentes o representadas, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría y personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación. Corresponde al Secretario/a de la Asamblea comprobar la veracidad y adecuación de las representaciones conferidas en el acto de la Asamblea General conforme a los criterios establecidos en el art. 32 LSCA.

3. El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría de la Asamblea y un número impar de personas socias, no inferior a tres, elegidos por la propia Asamblea. Si la cooperativa cuenta con menos de cinco personas socias bastará con la firma de una sola persona socia, junto a la del el titular de la Presidencia, el titular de la Secretaría.

4. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a su aprobación y se firmará por el titular de la Secretaría y el titular de la Presidencia.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	15 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	15 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

5. El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el treinta por ciento de las personas socias. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 24. - Derecho de voto.

1. Cada persona socia común o de trabajo tendrá derecho a un voto. En el caso del resto de las personas socias, así como de los inversores e inversoras este derecho queda supeditado a los distintos límites que, como integrantes de sus respectivos colectivos, se establecen en la LSCA y en estos estatutos.

2. El conjunto de los votos de las personas socias inactivas y de las personas inversoras, a las que se refieren los artículos 8.2 y 17 respectivamente, no podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de los votos sociales.

Artículo 25. - Representación en la Asamblea General

1. Cada persona socia podrá hacerse representar en la Asamblea General por su cónyuge o por otra persona con la que conviva de manera habitual, o por un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con plena capacidad de obrar, sin otro requisito que acreditar dicha condición así como la voluntad del socio o socia de ser representada por cualquiera de esas personas. La representación de las personas menores de edad e incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de la persona representada equivale a su revocación.

3. La representación, siempre que no tenga el carácter de legal o se refiera a los supuestos mencionados en el apartado 1, deberá concederse de manera expresa e individualizada para cada Asamblea por cualquier medio que permita verificar la autenticidad y suficiencia de la representación conferida, pudiendo recoger instrucciones para el representante sobre cada asunto del orden del día.

Correspondo al Secretario/a de la Asamblea comprobar la veracidad y adecuación de las representaciones conferidas en el acto de la Asamblea General conforme a los criterios establecidos en el art. 32 LSCA.

4. Se establece un sistema de Asamblea de Segundo Grado por la diversidad de tipologías de socios que contempla esta cooperativa. Se elegirán por cada tipología de socios, mediante Juntas Preparatorias, los delegados necesarios en función de los porcentajes marcados en el artículo 24 de estos estatutos.

Para todo lo no recogido en este artículo se estará a lo establecido en el art. 32 del Reglamento de la LSCA (Decreto 123/2014, de 2 de septiembre 2014).

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	16 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	16 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Artículo 26. - Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitido por la legislación mercantil.
c) La modificación de estos estatutos sociales.
d) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.
e) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad cooperativa.
f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la LSCA o en estos estatutos.

Artículo 27. - Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables las personas asistentes a la Asamblea General que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, las personas socias ausentes y las que hayan sido ilegítimamente privadas de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimadas, además, de las personas socias que hubieran votado a favor del acuerdo y las que se hubieran abstenido. Los miembros del órgano de administración están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la LSCA o se opongan a estos estatutos.

4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	17 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	17 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución Española.

5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en esta ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.

Artículo 28. - El Consejo Rector: naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa y está sujeto a la LSCA, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas, en su caso.
c) Control del ejercicio de las facultades delegadas.
d) Otorgamiento de poderes generales.
e) Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, y autorización a la Dirección para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales. Todo ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 28.*l) de la LSCA* sobre competencias de la Asamblea General.
f) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
g) Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
h) Decidir sobre la admisión de personas socias.
i) Decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de las personas socias.
j) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la LSCA o estos estatutos a otros órganos sociales.
k) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Cobrar intereses solicitar el levantamiento de actas notariales y contestar notificaciones y requerimientos, pedir certificaciones, testimonios y copias, celebrar contratos de trabajo y Servicios con empleados, concertando las bases, jornales o sueldos, pagando éstos y exigiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar éstos en los Seguros Sociales obligatorios, pagando las cuotas correspondientes; satisfacer las contribuciones, arbitrios y demás tributos y otros gastos legítimos; reclamar contra los repartos de cualquier contribución o carga, si los consideran lesivos, formular pliegos y hacer declaraciones juradas y simples; y en general,

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	18 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	18 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

administrar los bienes de todas las clases de la Sociedad Cooperativa poderdante, incluso la enajenación y compra de inmuebles con las facultades inherentes al cargo según la Ley y la costumbre.

l) COBRAR: Cobrar de cualquier organismo del Estado, Provincia o Municipio, Entidades Territoriales Autónomas, Entidades o particulares cuantas cantidades correspondan o se adeuden a la Sociedad Cooperativa mandante, por cualquier concepto dando recibos y cartas de pago.

m) PAGAR: Pagar y satisfacer cualesquiera créditos, intereses, cantidades, géneros efectos y en general, cuanto por cualquier concepto debiera satisfacer la Sociedad Cooperativa poderdante, y de cuando paguen exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

n) ASUNTOS BANCARIOS.-1º.- Abrir, continuar, liquidar y cerrar cuentas corrientes, simples o de crédito personal, en Bancos, incluso el de España, y sus Sucursales y Cajas de Ahorro; disponer por medio de transferencias o mediante cheques, talones o letras de cambio de todo o parte del dinero existentes en ellas.

2º.- Ingresar metálico en Libretas de Ahorro, formalizar imposiciones y consignaciones; retirar en todo o en parte el saldo que resulte de cualquier libreta que a nombre de los poderdantes figure.

3º.- Constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos y valores mercantiles o industriales.

4º.-Librar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, indicar, cobrar, pagar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad letras de cambio, ya sean comerciales o de crédito, pagarés a la orden y demás efectos mercontiles y de giro.

5º.- Dar conformidad o denegarla a extractos de cuentas corrientes a la vista o de crédito personal; firmar la correspondencia bancaria y las declaraciones juradas haciendo constar en ellas los bienes de todas las clases pertenecientes a la Sociedad mandante y si se hallan o no libres de cargas.

6º.- Realizar o concertar en nombre de la sociedad cualquier tipo de operación o contrato que permita la legislación y la práctica bancaria, entre ellas, renting, leasing y factoring.

PRESTAMOS: Tomar o dar dinero a préstamos, con garantía personal que tengan por conveniente; pactar interés, plazos y condiciones; renunciar al fuero propio de la Sociedad otorgante o aceptar la renuncia hecha por otra persona, sometiendo a la Sociedad poderdante a la Jurisdicción que tenga por conveniente; cobrar el importe de lo adeudado en forma total o parcial y den las oportunas cartas de pago.

o) OFICINAS PUBLICAS: Actuar en Oficinas Publicas incluso del Estado, Provincia y Municipio y Entes Territoriales Autónomos, y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, como actor o demandado en otro concepto en todas los asuntos contenciosos o voluntarios, civiles, criminales o de cualquier otra clase, en todas sus instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso Casación, pudiendo también practicar las diligencias de carácter personal, transigirlos y celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; pedir la ejecución de lo sentenciado o convenido; y apoderar a Procuradores de los Tribunales, con las facultades ordinarias que el caso requiera.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	19 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	19 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Aquellas materias atribuidas al Consejo Rector por la ley o estos estatutos no podrán ser objeto de decisión por otros órganos de la sociedad.

3. La representación de la sociedad cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector, que lo será también de la sociedad cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones la persona titular de la Vicepresidencia.

5. Al tesorero/a del Consejo Rector, le Corresponde las funciones de gestión del estado de cuentas de Ingresos y Gastos, Cobros y Pagos.

Artículo 29. Composición y elección del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará formado por al menos cinco componentes y hasta un número máximo de nueve. En todo caso, formarán parte del mismo la Presidencia, la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

2. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre las personas socias por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el art. 38 LSCA.

3. Cuando las personas socias de trabajo alcancen un veinticinco por ciento la totalidad de las personas socias o sean como mínimo cincuenta, tendrán representación en el Consejo Rector, teniendo en todo caso, derecho a elegir, un consejero o consejera.

4. Cuando la cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores que permitan contar y cuenten con comité de empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, el cual será elegido y podrá ser revocado por el órgano de representación de los trabajadores, a excepción de que únicamente cuente con un delegado o delegada de personal, en cuyo caso serán los trabajadores, en Asamblea convocada al efecto, quienes lo designen, pudiendo, igualmente, ser revocado del cargo. Cuando la cooperativa cuente con más de un comité de empresa o más de un centro de trabajo, el vocal a que hace referencia este apartado será elegido y podrá ser revocado por aquellos trabajadores que a su vez, hayan sido elegidos por cada comité de empresa o asamblea de centro de trabajo a este fin.

5. La sociedad cooperativa procurará la presencia equilibrada de socios y socias en el Consejo Rector.

Artículo 30. Organización, funcionamiento y mandato del Consejo Rector

1. El Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y cinco Vocalías.

2. El Consejo Rector se convocará por la persona titular de la Presidencia o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	20 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	20 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

3. El Consejo Rector se reunirá con la periodicidad de como mínimo una vez al año, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán 30 minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.

4. Tanto la convocatoria como el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector podrán realizarse, con plena validez a todos los efectos, mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se observen las garantías requeridas por la legalidad vigente. En este caso se estará a lo establecido en el art. 22.6 de los Estatutos.
5. En casos de urgencia, la persona que ocupe la Presidencia podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquéllas se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector.
En estos supuestos dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

6. El acta de cada sesión, firmada por los titulares de la Presidencia y la Secretaría de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración por el Presidente, Secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por éste, o en la siguiente sesión del mismo.
Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas del Consejo Rector.

7. El mandato del Consejo Rector tendrá una duración de 6 años, finalizado el cual, se renovará el Consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

Artículo 31. Delegación de facultades del Consejo Rector.

El Consejo Rector, podrá designar de entre sus miembros una o más personas consejeras delegadas, en quienes delegará de forma permanente o por un periodo determinado aquellas facultades que sean susceptibles de ello.

Las facultades delegadas sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario de la sociedad cooperativa, conservando en todo caso el Consejo Rector, con carácter exclusivo e indelegable, las facultades comprendidas entre las a) y h), ambos inclusive, del artículo 37.2 de LSCA.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	21 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	21 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

La delegación de alguna facultad del Consejo Rector en el consejero delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes. La designación de las personas consejeras delegadas, las facultades permanentes que le hayan sido conferidas y su sustitución, modificación o revocación deberán ser inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas.

Artículo 32. Vacantes y renuncias del Consejo Rector

1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Si la distribución de los cargos es competencia de la Asamblea General, vacantes los correspondientes a los titulares de la Presidencia y la Secretaría, hasta tanto se celebre la Asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el titular de la Vicepresidencia y por el miembro vocal de mayor antigüedad, y en igualdad, por el de mayor edad.

2. Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia y la Secretaría y no fuere posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.

3. Los/as consejeros/as podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al Consejo Rector su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

Si la renuncia originase la situación a la que refiere el apartado 2 de este artículo, además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los consejeros deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y los elegidos acepten el cargo.

4. El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General, salvo que dicha revocación sea consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, que se podrá entablar en cualquier momento. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple, a menos que sea consecuencia de la acción de responsabilidad, en cuyo caso, regirá lo dispuesto en la LSCA para este supuesto.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 LSCA, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de una o varias de las personas socias, o de terceros, los intereses de la sociedad cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 LSCA, por los miembros de aquél que hubiesen hecho constar en acto su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de personas socias que represente al menos un porcentaje marcado en LSCA en función al número de

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	22 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	22 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

socios, para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier persona socia en el caso de acuerdos nulos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. - Capital Social

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por las personas socias, y en su caso las personas inversoras. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2. El capital social estatutario asciende a doscientos euros.

3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de valor de diez euros cada uno, debiendo poseer cada persona socia al menos, CUATRO títulos, los cuales contendrán los siguientes extremos:

a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del órgano de administración, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

Artículo 35. Aportaciones Obligatorias

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya suscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.

2. Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	23 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	23 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

3. La aportación obligatoria constitutiva será de al menos cuatro títulos, la cual se encuentra totalmente suscrita y cuyo desembolso se hará como mínimo en un cincuenta por ciento y el resto en el plazo máximo de tres años en las condiciones que fije la Asamblea General.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la Asamblea General, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4. La cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos.

5. En el caso de que la aportación de una persona socia quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerido por el órgano de administración. Dicha aportación deberá desembolsarse en doce meses.

Artículo 36. Remuneración de las aportaciones.

Las aportaciones sociales al capital social no devengarán intereses.

Artículo 37. Aportaciones de nuevo ingreso.

1. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a persona socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la sociedad cooperativa con las de las nuevas personas socias.

2. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 35, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

No obstante, la Asamblea General podrá fijar la cuantía de las aportaciones de nuevo ingreso en función del activo patrimonial a valor razonable de la empresa.

Artículo 38. - Reembolso.

1.- La aportaciones sociales confieren a la persona socia que las desembolsa el derecho a su reembolso en caso de baja. El órgano de administración, en el plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en el que la persona cause baja, comunicará a esta la cantidad a reembolsar como consecuencia de la liquidación efectuada, las deducciones practicadas, de proceder éstas, y le hará efectivo el reembolso, salvo que en éste último caso, y previa audiencia del interesado, el órgano de administración haga uso de la facultad de aplazamiento prevista en el apartado de 2. d), de este mismo artículo, cuyo cómputo se iniciará el día de la baja de la persona socia.

La persona socia disconforme con el acuerdo sobre la cantidad a reembolsar podrá impugnarlo por el cause procesal previsto en el art. 35 de LSCA, pudiendo recurrirlo

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	24 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	24 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

previamente ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación de la cantidad a reembolsar.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables a lo persona, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda, que aún estuvieran pendientes de compensar. .

b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el órgano de administración podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.

c) Una vez realizados los ajustes señalados en las letras anteriores, se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicos impuestas al socio o socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.

d) El órgano de administración podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo máximo de 5 años en los casos de exclusión y de baja no justificada, de 3 años en caso de baja justificada, y de 1 año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario de la persona socia fallecida, en el supuesto de baja por defunción.

e) En el supuesto de que no se hayan actualizada las aportaciones al capital, la persona socia que cause baja y haya permanecido al menos cinco años en la sociedad, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecido en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y el art. 47 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

f) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el órgano de administración fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe de lo adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

Artículo 39. Transmisión de las aportaciones.

k) Las aportaciones al capital social podrán transmitirse:

a) Por actos ínter vivos: las aportaciones serán transmisibles entre las personas socias, de una parte, y entre las inversoras, de otra, mediante notificación al órgano de administración de la transmisión efectuada, de forma inmediatamente posterior a producirse ésta.

b) Por sucesión mortis causa: a la muerte de la persona socio, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus personas herederas y legatarias, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso. De

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	25 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	25 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

no ser personas socias, los citados herederos o legatarios podrán adquirir tal condición solicitando su admisión al órgano de administración con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 9. En este caso, el órgano de administración podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de persona socia. La nueva persona socia no estará obligada a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la sociedad cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición de heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varias personas herederas o legatarias, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de persona socia deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2. La cooperativa no podrá adquirir aportaciones sociales de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito.

3. Las personas acreedoras de los socios y socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio o socia.

Artículo 40. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses y coincidirá con el año natural.

2. El órgano de administración deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la LSCA y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos.

3. La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la sociedad cooperativa.

4. La sociedad cooperativa opta por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos. En este caso, del total de los resultados de la sociedad cooperativa se dotará, como mínimo el veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social y el diez por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso sin límite alguno.

Artículo 41.- Aplicación de excedentes.

Los excedente o beneficios que puedan generarse en un ejercicio económico, en ningún caso se repartirán entre las personas socias e inversoras, en su caso, destinándose a la consolidación de la entidad, a la creación de empleo y a la difusión en el ámbito de actuación de la cooperativa del Consumo Responsable o programas del voluntariado de la propia

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	26 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	26 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

cooperativa, una vez cubiertos los porcentajes relativos a los fondos obligatorios, que tendrán carácter irrepartible.

Artículo 42. Imputación de pérdidas

1. Con arreglo a lo establecido en el art. 69.1 de la LSCA las pérdidas se imputarán a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos dentro del plazo máximo de siete años siguientes a aquel en que se hubiesen producido las pérdidas.

2. Si transcurridos los siete años aún quedaran pérdidas sin amortizar, la cooperativa tendrá que compensarlas atendiendo a los criterios establecidos en el art. 69.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y, en su caso, las pérdidas imputadas a las personas socias se tendrán que hacer efectivas mediante alguna de las formas señaladas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del art. 55 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre. La persona socia contará con un plazo de un mes para optar por cualquiera de las opciones previstas en el citado artículo, trascurrido el cual, será el órgano de administración el que decidirá sobre la forma en que deberá satisfacer la deuda.

Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) del art. 55.1 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, será necesario el acuerdo en tal sentido de la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.

3. Lo establecido en el apartado anterior, se realizará sin perjuicio de lo establecido en el art. 69.4 de la LSCA.

Artículo 43. - Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la sociedad cooperativa, es irrepartible entre las personas socias, incluso en caso de disolución, y se constituirá con arreglo a las pautas del artículo 70 LSCA.

Artículo 44. - Fondo de Formación y Sostenibilidad

El Fondo de Formación y Sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de la sociedad cooperativa, es inembargable e irrepartible y se regirá por lo preceptuado en el artículo 71 LSCA y el art. 56 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre.

Artículo 45- Participación mínima obligatoria de la persona socia en la actividad cooperativizada.

La participación mínima obligatoria de la persona socia en el desarrollo de la actividad cooperativizada consiste en efectuar adquisiciones o compras anuales de productos por valor de 180 euros, fijándose el módulo de participación en 180 euros de adquisiciones o compras a la entidad.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	27 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	27 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

CAPÍTULO VI

DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES

Artículo 46.- Documentación Social.

1. La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la LSCA y art. 57 de su desarrollo Reglamento.

a) Libro registro de personas socias y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo los siguientes grupos de datos:

a) De carácter identificativos: si son personas físicas, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, nº de identificación fiscal y domicilio. Así mismo se especificará la clase a la que pertenece las personas socias y la fecha de su admisión y baja.
b) De carácter socio-económico: naturaleza de las aportaciones, origen, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.

b) Libro de actas de la Asamblea General y del Órgano de Administración.

c) Libro de inventarios y cuentas anuales, que se abrirá con el balance inicial detallado de la cooperativa, y se transcribirán el inventario de cierre del ejercicio y las cuentas anuales.

d) Libro diario, que registrará, día a día, las operaciones relativas al ejercicio económico de la actividad de la cooperativa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores a un mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

2. Los anteriores libros irán deberán ser presentados ante la unidad competente del Registro de Cooperativas Andaluzas, en la forma que se determina en el Reglamento de la LSCA, para su legalización.

3. La sociedad cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos, cinco años, desde el último asiento realizado en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la sociedad cooperativa, de las personas socias o de terceros, en cuyo caso, este plazo se computará a partir de la fecha de su extinción.

4. Los asientos y anotaciones podrán realizarse a través de procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos que permitan su conservación.

Artículo 47.- Modificación de Estatutos

1. Los acuerdos sobre modificación de los estatutos sociales, deberán adoptarse por la Asamblea General, de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 26.2 de este cuerpo estatutario.

2. Se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	28 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	28 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

a) Que el órgano de administración o, en su caso, las personas socias o inversoras, de existir éstas, autores de la propuesta formulen un informe escrito con su justificación.
b) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.
c) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar que las personas socias e inversoras, en su caso, tienen derecho a examinar la documentación, solicitar explicaciones o aclaraciones y a que se les facilite aquélla.

3. En caso de que la modificación estatutaria implique la adopción de alguno de los acuerdos previstos en el art. 74, apartados 2 y 3 de la LSCA, las personas socias disconformes tendrán derecho a separación, cuando concurran las circunstancias establecidas en las letras b) y c) del artículo 23.3 LSCA, mediante escrito dirigido al órgano de administración por el que se solicita la correspondiente baja, que tendrá la consideración de baja justificada.

Artículo 48. -Procedimiento de Fusión

El procedimiento legal para la fusión se regirá por lo preceptuado en los artículos 75 LSCA y 60, 61, 62 y 63 de su Reglamento.

Artículo 49. -Escisión

1. El proyecto de escisión será suscrito por el órgano de administración y debe contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio de las personas socias y del importe de los fondos sociales obligatorios que vayan a transferirse a las sociedades cooperativas resultantes o absorbentes.

2. Será aplicable a la escisión lo establecido en el artículo anterior para la fusión y en el artículo 76 de la LSCA.

Artículo 50. - Transformación.

El procedimiento legal para la transformación se regirá por lo preceptuado en los artículos 78 LSCA y 65 de su Reglamento.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 51. Disolución

1) Son causas de disolución de la sociedad cooperativa:

a) La conclusión de su objeto o la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada.
b) La ausencia de actividad cooperativizada principal o su realización instrumental o accesoria, en ambos casos, durante dos años consecutivos.
c) El acuerdo de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el artículo 33 LSCA.
d) La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la sociedad cooperativa por un periodo superior a doce meses.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	29 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	29 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

e) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
f) La fusión, y la escisión, en su caso.
g) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
h) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
i) Cualquier otra causa establecida en la ley.

2. Cuando concurra una causa de disolución, salvo la prevista en las letras f) del apartado anterior, el órgano de administración deberá, en el término de 30 días, convocar Asamblea General para que adopte el acuerdo de disolución.
Con este fin, cualquier persona socia, o en su caso, inversora podrá requerir al órgano de administración para que convoque la Asamblea General, si a su juicio existe alguna de las mencionadas causas de disolución. La Asamblea General tomará el acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 26.2 de estos estatutos.

3. El órgano de administración deberá y cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la cooperativa en los siguientes casos:
a) Si la Asamblea General no fuere convocada.
b) Si no se reuniese en el plazo establecido en los estatutos.
c) Si no pudiese adoptar el acuerdo de disolución.
d) Si adoptase un acuerdo contrario a declarar la disolución.

4. El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, se publicará en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, en el plazo de 30 días a contar desde aquél en que se adoptó el acuerdo o se notificó la resolución judicial

5. La disolución se inscribirá en el Registro de Cooperativas Andaluzas en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, mediante el testimonio de la resolución judicial que la declare o la certificación del acta en que se acuerde o, en su caso, la escritura pública que la recoja, en la que expresamente deberá constar el nombramiento y aceptación de los liquidadores y las facultades que se les hayan conferido.

6. La sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la expresión "en liquidación".

7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los acuerdos de disolución y liquidación podrán ser adoptados en una misma Asamblea, siempre que no exista personas acreedoras sociales o que el importe que el importe de su deuda haya sido debidamente garantizado. Para realizar ambos actos en una misma Asamblea se han de observar las formalidades recogidas en el art. 67.6 de Reglamento de la LSCA.

Artículo 52. Liquidación, nombramiento y atribuciones de las personas liquidadoras

1. Las personas encargadas de la liquidación, en número impar, salvo en el supuesto de concurso, previsto en la letra *h)* del artículo 79.1 LSCA serán nombradas por la Asamblea

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	30 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	30 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/

General que adopte el acuerdo de disolución, en votación secreta, debiendo aceptar los cargos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de una persona liquidadora, la Asamblea General podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, las personas liquidadoras no socias podrán superar un tercio del total.

2. El veinte por ciento de las personas socias podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación.

3. Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4. A las personas responsables de la liquidación les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del órgano de administración.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A los efectos de Seguridad Social, las personas socias de trabajo de esta cooperativa optan por la modalidad de Régimen General de la Seguridad Social.

Segunda.- Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y sus personas socias de trabajo por su condición de tales se someterán a la jurisdicción del orden social, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Tercera.- En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y su Reglamento.

Código Seguro de Verificación: biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LUIS MIGUEL JURADO MANCILLA		FECHA Y HORA	12/07/2018 09:41:49
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV	PÁGINA	31 / 31

biOT4RSC50cLC+BFDEor08GJj1dsVV

Código Seguro de Verificación: biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/ . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			FECHA Y HORA	22/10/2018 14:20:09
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/	PÁGINA	31 / 31

biOT4RSCgJ9b0yyqjGflpPSFnlQyX/